

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 07 de agosto de 2024

VISTOS:

La Carta N° 002-2024-CS, de fecha 03 de agosto del 2024, el comité de selección del proceso de selección Procedimiento de Selección AS N° 11-2024-INVERMET Servicio de Consultoría para la Formulación del estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de Proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, el Memorando N° 001297-2024-INVERMET-OGAF sustentado en el Informe N° 1485 -2024-INVERMET-OGAF-OASGC, ambos de fecha 05 de agosto de 2024, Memorandum N° 000350-2024/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 07 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante, Memorando N° 000951-2024-INVERMET-GP de fecha 14 de junio de 2024, la Gerencia de Proyectos, remite el TDR para la AS N° 11-2024-INVERMET Servicio de Consultoría para la Formulación del estudio de reinversión a nivel de Perfil de Proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, mediante, Informe N° 007-2024-JLMP de fecha 23 de junio de 2024, el OEC realizó la pluralidad de postores y cumplimiento de los Términos de Referencia, del procedimiento de selección AS N° 11-2024-INVERMET Servicio de Consultoría para la Formulación del estudio de reinversión a nivel de Perfil de Proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, mediante, Informe N° 000713-2024-INVERMET-OGPMP-OP, de fecha 25 de julio del 2024, la Oficina de Presupuesto, remite los recursos financieros para el procedimiento de selección AS N° 11-2024-INVERMET Servicio de Consultoría para la

Formulación del estudio de reinversión a nivel de Perfil de Proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, mediante Proveído N°004252-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP, de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, solicita la AS N° 11-2024-INVERMET CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Que, mediante, PROVEIDO N°004548-2024-INVERMET-OGAF de fecha 04 de julio de 2024, se aprueban las bases estándar para la AS N° 11-2024-INVERMET Servicio de Consultoría para la Formulación del estudio de reinversión a nivel de Perfil de Proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA; PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204

Que, con fecha 27 de junio de 2024 se publica en la plataforma del SEACE la AS N° 11-2024-INVERMET CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Que, con fecha 16 de julio del 2024, se reunieron los miembros del comité en las instalaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones para dar cumplimiento con la Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, sin Aunado a ello, se procedió a ingresar los puntajes incurriéndose en error material, en el acta de otorgamiento de la buena pro, siendo registrada la misma en el SEACE, asimismo se incurrió en error al adjudicar al postor INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C, correspondiendo otorgarse la buena pro a CONSORCIO GAMA.

Que, mediante Carta N° 002-2024-CS, de fecha 03 de agosto del 2024, el comité de selección del proceso de selección Procedimiento de Selección AS N° 11-2024-INVERMET CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, indica, que el 16 de julio del 2024, procedió a la evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, el cual por error de sistema no se pudo calificar las propuestas que quedaron admitidas, es así que al momento de dar la buena pro se pudo observar que el puntaje determinado no correspondía al postor ganador,

Que, cabe señalar que, las contrataciones del Estado se rigen por principios que constituyen elementos que el legislador consideró básicos, por un lado, para encausar y

delimitar la actuación de la Administración y de los administrados y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de transparencia y competencia, los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que el mismo se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, dichas normas son de carácter imperativo y no pueden dejar de ser aplicadas por la Entidad sin afectar, alterar o viciar el curso del procedimiento de contratación y/o de selección, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, facultando al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando contravengan las normas legales;

Que, conforme puede verse de los informes que sustentan lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, resulta evidente, tal como se indica y detalla en el Memorandum N° 000350-2024/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que el involuntario error material altera la correcta evaluación a los postores ya que introduce un factor de evaluación que difiere en el establecido en las bases de la convocatoria del proceso de selección, afectando así la finalidad pública de la contratación convocada.

Que, es deber de las instituciones del Estado salvaguardar el correcto uso y asignación de los recursos públicos, así como garantizar que los procesos de contratación pública cumplan con los requisitos y condiciones que prevé la normativa de la materia, no habiéndose cumplido con ello en el presente caso, tal como lo señalan en detalle los informes de visto y que se ha manifestado en los considerandos de la presente resolución; Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, en ese sentido, el procedimiento de selección Procedimiento de Selección AS N° 11-2024-INVERMET CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, se desarrolló contraviniendo la normatividad de contrataciones, específicamente, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los principios de transparencia y competencia recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD "DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE"; configurando la causal de nulidad señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina de Asesoría

Jurídica a través del Informe N° 006-2024-INVERMET-OGAJ-KRV, emite opinión indicando que corresponde, al Titular de la Entidad, en este caso al Gerente General, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 011-2024-INVERMET-1 (Primera Convocatoria), debiéndose retrotraerse el mismo hasta la etapa de admisión y calificación de ofertas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET; Con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 11-2024-INVERMET CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL AV. TOMÁS VALLE CON AV. ALFA – AV. BETA, Y AV. TOMÁS VALLE CON AV. LOS PRÓCERES – AV. ANGÉLICA GAMARRA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, retro trayéndose hasta la etapa de admisión y calificación de ofertas.

Artículo 2- Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL